ORDENANZA N° 009-2017-CMPT-SO.-

ORDENANZA QUE MODIFICA E INCORPORA, DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA ORDENANZA N° 017-2015-CMPT-SO

Puerto Maldonado, 23 JUN 2017

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Tambopata, en Sesión Ordinaria Nº 011-2017-CMPT-SEO, realizada el 16 de Junio del 2017, emitió el Acuerdo de Concejo N° 000-2017-CMPT-SO, mediante el cual se aprueba la Ordenanza Municipal que aprueba la modificación e incorpora disposiciones contenidas en la ordenanza N° 017-2015-CMPT-SO.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 5° la Ley Nº 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO y sus modificatorias los Decretos Legislativos N° 1200 y 1271, establece que "Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Artículo 79° ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejercen funciones normativas y de fiscalización.

Que, el Artículo 83° "ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS" de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley 27972, establece que las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios tienen como función específica y exclusiva correspondiente a las municipalidades provinciales en tal materia; normar respecto del comercio ambulatorio

Que, el Artículo 86° PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL, de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, menciona que son Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad y,

Que, el Artículo 87° OTROS SERVICIOS PÚBLICOS de la Ley N° 27972 , ley Orgánica de Municipalidades , señala que ; Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, de conformidad al numeral 8) del Artículo 9º ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL consignado en el SUBCAPÍTULO I - EL CONCEJO MUNICIPAL de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley 27972, Corresponde al concejo municipal Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

ORDENA:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad provincial de Tambopata **ACORDO** lo siguiente:

ARTÍCULO 1°: INCORPÓRESE, el inciso k) en el artículo 4°, de la Ordenanza que regula el funcionamiento de establecimientos con giro especial en la provincia de Tambopata, cuyo texto será el siguiente:

k) local de juegos de casino y máquinas tragamonedas.- establecimiento público, dedicados exclusivamente al juego de azar

ARTÍCULO 2°: MODIFICASE, el artículo 8° de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Establecimientos con Giro Especial en la Provincia de Tambopata, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 8°.- El horario de funcionamiento y de atención al público, en los establecimientos con giro especial que cuenten con la correspondiente Autorización Especial de Funcionamiento comprende estrictamente conforme al horario que se detallan a continuación:

a) Domingo : desde las 11:00 a.m. horas hasta las cero (1:00) horas del siguiente día.
b) Lunes : desde las 11:00 a.m. horas hasta la una (02:00) horas del siguiente día.
c) Martes : desde las 11:00 a.m. horas hasta la una (02:00) horas del siguiente día.
d) Miércoles : desde las 11:00 a.m. horas hasta la una (02:00) horas del siguiente día.
e) Jueves : desde las 11:00 a.m. horas hasta la una (02:00) horas del siguiente día.
f) Viernes : desde las 11:00 a.m. horas hasta las cuatro (04:00) horas del siguiente día.
g) Sábado : desde las 11:00 a.m. horas hasta las cuatro (04:00) horas del siguiente día.

El uso de la Licencia de Funcionamiento Regular se suspende solo en el tema de horarios mientras que el establecimiento esté autorizado a funcionar mediante la Autorización Especial de Funcionamiento. Los días que tengan como subsiguiente un feriado calendario, se aplicara el horario de los literales f) y g) del presente artículo, para este caso no se aplicaran los feriados regionales.

ARTÍCULO 3°.- MODIFICASE el artículo 10° de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Establecimientos con Giro Especial en la Provincia de Tambopata, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 10°.- Queda terminantemente prohibido el funcionamiento de establecimientos con giro especial que se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menos de cien (100) metros de distancia a instituciones educativas. Para efectos de interpretar esta norma en el tiempo se deberá remitir al reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas Decreto Supremo N° 012-2009-SA.

Asimismo no podrán instalarse a menos de 200 metros de distancia de establecimientos de salud con internamiento, locales destinados a juegos de azar, bingos, discotecas y otros afines a estos, que generen ruidos molestos y alteren la tranquilidad de los mismos así como indica del Decreto Supremo Nº 003-2009-SA.

ARTÍCULO 4°.- Modificase los incisos a) y b) del artículo 14° de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Establecimientos con Giro Especial en la Provincia de Tambopata, cuyo texto será el siguiente:

a) Localización.- Los establecimientos con giro especial, deberán estar ubicados a una distancia no menor a 100 metros de instituciones educativas y a una distancia no menor de 200 metros a establecimientos de salud con internamiento.

b) Tratamiento acústico.- El local deberá tener aislamiento acústico para que el sonido no se escuche fuera del ambiente. El área encargada de la emisión de la Autorización Especial de Funcionamiento, solicitará a la Gerencia de Desarrollo Urbano informe técnico sobre el aislamiento acústico del establecimiento, a su vez el inspector y/o verificador o quien haga sus veces podrá solicitar la participación de la Gerencia de Medio Ambiente, a fin de que en una sola verificación se pueda realizar las pruebas de sonido respectivamente, (esta acción no exime la fiscalizaciones posteriores de los establecimientos). Todos los establecimientos, con Autorización Especial de Funcionamiento o Licencia Regular, no deben exceder las emisiones acústicas (nivel sonoro) en decibeles (dB) establecidos por la normatividad nacional y/o ordenanzas municipales con eficacia vigente.

ARTÍCULO 5°.- Incorporar una Única Disposición Transitoria a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Establecimientos con Giro Especial en la Provincia de Tambopata, cuyo texto será el siguiente:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se otorga a todos los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, el plazo de quince días de publicada la norma para la adecuación de su infraestructura, conforme a los Artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la presente Ordenanza, entendiendo que serán sujetos a evaluaciones, fiscalizaciones, revisiones, constataciones, para llevar el control de las adecuaciones progresivas correspondientes. Siendo las demás disposiciones legales completamente exigibles fiscalizadas y sancionadas.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

AGM/Alcalde
JEPP/Sec. Gral.
GM
Sala regidores
GSSYDE
GSC
Pag. Web.
Archivo.

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios
Prof. Juan Ernesto Pineda Pacsi
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
MADRE DE DIOS
Lic. Alain Gallegos Moreno
ALCALDE